



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de julio del dos mil veintiuno (2021)

|            |                                     |
|------------|-------------------------------------|
| Radicado   | 05001 31 03 010 2021 00087 00       |
| Instancia  | PRIMERA                             |
| Proceso    | VERBAL “RCE”                        |
| Demandante | JOHANA TRINIDAD PUERTA Y OTROS      |
| Demandado  | AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.          |
| Tema       | REQUERIMIENTO TÁCITO (art. 317 CGP) |

Se agrega al expediente la respuesta a la demandada allegada por la codemandada AXA SEGUROS S.A., la cual carece de poder para actuar; dentro de los cinco días siguientes deberá arrimar dicho documento.

La demanda de la referencia fue admitida por auto de abril 27 de 2021 disponiendo la notificación personal de la demandada de la forma prevista por el Decreto 806 de junio 04 de 2020 en armonía con la sentencia C-420 de 2020. Hasta la fecha no ha sido atendido la orden del Despacho.

Previo a decretar el desistimiento tácito previsto por el artículo 317 del Estatuto Procesal, se insta al demandante a dar cumplimiento a la carga procesal de su competencia, notificación del auto admisorio, de la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 en armonía con la sentencia C-420 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y admisión a la dirección física o electrónica de la demandada; carga procesal de su competencia.

Deberá dar cumplimiento a lo previsto dentro de los 30 días siguientes a este proveído, tal como dispone el ya citado artículo 317-1; el incumplimiento de lo anterior dará lugar a TENER DESISTIDADA LA ACTUACIÓN, de conformidad con el inciso segundo de la norma citada.

Si bien es cierto la demandante remitió constancia de que envió traslados a los codemandados JAIR ANDRÉS IBARRA FLÓREZ Y METROMÓVIL S.A.S., no acreditó que fue recibido por su destinatario; además queda pendiente el envío a los codemandados AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y SANTIAGO CALDERÓN como representante de la menor AMELIA CALDERÓN BARRETO.

Se insta a la litigante a no remitir al juzgado copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio, pues estos ya reposan en el expediente; deberá sólo acreditar el envío a los demandados y que fue recibido el traslado por sus destinatarios.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tomás', followed by a horizontal line.

**TOMÁS ANDRÉS OCHOA MEJÍA**  
**JUEZ**